



**Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló**

***GUÍA  
ERTE COVID-19  
REAL DECRETO LEY 8/2020  
de 17 de marzo y RD LEY 24/2020  
de 27 de junio***

---

**EMPRESAS/AUTÓNOMOS**

---



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

## ***¿Qué es un ERTE?***

Un ERTE es una suspensión de carácter temporal de los contratos de trabajo bien afectando a la totalidad de la jornada o a un porcentaje de ella.

## ***¿Quién puede realizar un ERTE?***

Cualquier tipo de negocio o empresa independientemente de su forma jurídica que tenga trabajadores contratados.

## ***¿Todos los de ERTE son iguales?***

El Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes distingue los de Fuerza Mayor y los de Causas Económicas, Organizativas y Productivas.

## ***¿Quién decide presentar un ERTE?***

La decisión corresponde a la empresa y deberá comunicarlo a los trabajadores o sus representantes y a la autoridad laboral.

## ***¿Qué duración puede tener?***

Dependerá del tiempo que se mantenga la causa alegada y siempre será de carácter temporal.

El ERTE por fuerza mayor derivado del COVID-19 durará mientras esté en vigor el estado de alarma. Las prórrogas sucesivas del estado de alarma prorrogarán de oficio por el SEPE el ERTE ya aprobado y en vigor.



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

## ***¿Dónde se solicita un ERTE?***

La solicitud y documentación se presentarán siempre de forma telemática en:

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=PROCDESPCOL&version=4&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=354>

## ***¿Cómo se tramita?***

El procedimiento a seguir será:

- 1- Comunicación a los trabajadores o sus representantes en el caso de que existan.
- 2- Solicitud telemática a la Autoridad laboral acompañado de la documentación acreditativa y la comunicación hecha a los trabajadores.
- 3- La autoridad laboral dictará resolución en el plazo máximo de 5 días.
- 4- Trasladar la resolución a los trabajadores.

## ***¿Cómo acreditar la fuerza mayor?***

Hay que tener en cuenta que sólo los ERTE presentados alegando fuerza mayor serán beneficiarios de la exoneración total o parcial de las cuotas de la seguridad social.

Se entenderá directamente fuerza mayor cuando la actividad de la empresa sea alguna de las mencionadas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020 para lo cual únicamente bastará con acreditar la actividad de la empresa. Las empresas que se dediquen a cualquier otra actividad podrán utilizar cualquier medio de prueba que estimen oportuno.



## ***¿A partir de qué fecha tiene efectos el ERTE?***

En el caso de que el ERTE sea aceptado por la autoridad laboral sus efectos podrán ser:

- 1- Si es por fuerza mayor: sus efectos se retrotraerán al momento del hecho causante de la fuerza mayor.
- 2- Si es por causas económicas, técnicas organizativas o productivas desde la fecha de resolución de la autoridad laboral.

## ***¿Tengo que seguir cotizando por los trabajadores?***

Si el ERTE aprobado es por fuerza mayor la empresa si tiene menos de 50 trabajadores tendrá una bonificación del 100% en sus cuotas de la seguridad social y si tiene más de 50 trabajadores tendrá una bonificación del 75% de las cuotas a la seguridad social.

Si el ERTE aprobado es por causas económicas organizativas o productivas no tendrá derecho a ninguna bonificación en las cuotas y por tanto seguirá obligada a pagar los seguros sociales.

## ***¿Qué sucede con la duración y condiciones de los ERTES ya aprobados? ¿Cuáles son las nuevas medidas adoptadas por el RD LEY 24/2020 DE 27 DE JUNIO?***

Se mantienen los ERTES por fuerza mayor derivados del Estado de Alarma hasta el 30-09-2020 salvo para los trabajadores fijos discontinuos en los que se podrá alargar hasta el 31-12-2020.

Las empresas en ERTE deberán ir reincorporando la plantilla priorizando las reducciones de jornada.



## PROHIBICIÓN DE:

- Realización de horas extraordinarias en empresas en ERTE.
- Establecer o reanudar externalizaciones de actividades en empresas en ERTE.
- Realizar nuevas contrataciones directa o indirectamente a través de una ETT en empresas en ERTE.

Se exceptúan de estas prohibiciones en el supuesto en que las personas que prestan servicios en la empresa en ERTE no puedan por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas desarrollar las funciones encomendadas.

## Nuevas medidas adoptadas:

- Posibilidad de nuevo ERTE por fuerza mayor en caso de rebrote en la empresa o centro de trabajo.
- Se extiende el periodo de consideración como cotizado el tiempo de duración del ERTE para aquellos trabajadores incluidos en ERTE que no tuvieran derecho a prestación.
- La exención de la obligación de cotizar afectará no sólo a los ERTES derivados de Fuerza Mayor si no también a los derivados de causas económicas, organizativas y productivas. Se establecen distintos porcentajes de exención según fechas de reincorporación y suspensión, ERTE total o parcial y causas tipo del ERTE.
- Se podrá solicitar ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas mientras esté en vigor el ERTE de fuerza mayor y su inicio se producirá a la finalización del ERTE por fuerza mayor.
- Se mantiene como improcedente el despido de los trabajadores hasta el 30 de septiembre, siempre que el despido se fundamente en la fuerza mayor y las causas ETOP en las que se amparan los ERTE derivados del COVID-19 no se podrán entender como justificativas de despido o extinción de contratos, así como mantiene también la interrupción del cómputo en los contratos temporales que hayan sido objeto de suspensión.



Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

- Se amplía el compromiso de mantenimiento del empleo para las empresas que apliquen un ERTE por causas ETOP y que se beneficien de las exenciones de cotización, aclarando que este compromiso de mantenimiento de empleo por plazo de seis meses, para aquellas empresas que se beneficien por primera vez de las exenciones en la cotización, comenzará a computar desde la entrada en vigor de esta norma el 27-6-2020.

## ***Guía básica del trámite de solicitud colectiva de prestaciones:***

### ***Enlace página web SEPE:***

<http://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Abril/&detail=guia-basica-tramite-solicitud-colectiva-prestaciones-erte-covid19>

### ***¿Qué es un ERTE de Rebrote?***

El **Real Decreto-ley 24/2020**, de 26 de junio, establece la posibilidad de iniciar un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor desde el 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2020 en caso de que vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, en lo que se ha dado por conocer como ERTE por fuerza mayor por rebrotes del COVID-19.

### ***¿Cuáles son los beneficios para la empresa?***

Según citado RD, se exonera a la empresa del pago de hasta el 80% de la aportación empresarial a la Seguridad Social (el 60 % de la cuota cuando se trate de empresas de 50 trabajadores o más) mientras no se reinicie la actividad. Una vez se reinicie la actividad y hasta el 30 de septiembre de 2020 mientras no se haya renunciado totalmente al ERTE, la exoneración de la Seguridad Social será del 60% para los trabajadores que reinicien su actividad y del 35% para los trabajadores que sigan suspendidos o con reducción de jornada siempre que la empresa tenga menos de 50 trabajadores (estos porcentajes serán del 40% y del 25%, respectivamente, para las empresas con 50 o más trabajadores).



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

## ¿Cómo se tramita?

La tramitación de este tipo de expediente de regulación temporal de empleo se realizará igual que un ERTE por fuerza mayor por COVID-19: No se tiene que negociar con los representantes de los trabajadores, pero debe autorizarse por la Autoridad Laboral en el plazo de 5 días hábiles desde que se realizó la solicitud del ERTE por la empresa (la falta de contestación en dicho plazo se entiende por aprobado). Si se autoriza, los trabajadores dejan de devengar la nómina desde la fecha indicada en la solicitud.

**Enlace RD Ley 24/2020:** <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-6838-consolidado.pdf>

Esta es la información hasta la fecha de hoy, seguiremos actualizándola a medida que vayan concretándose medidas nuevas.



**Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló**

## INFORMACIÓN Y AYUDAS A LA TRAMITACIÓN

---

### Asesoramiento a emprendedores y empresas

❖ Olga Agut Garí  
Tfno.: 647 948 588  
[creacionempresas@pacteceramic.es](mailto:creacionempresas@pacteceramic.es)

❖ José Vicente Blázquez López  
Tfno.: 647 948 591  
[proyectos@pacteceramic.es](mailto:proyectos@pacteceramic.es)

### Consortio

❖ Cristina Fernández Márquez  
Tfno.: 647 948 437  
[ambort@pacteceramic.es](mailto:ambort@pacteceramic.es)





Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

## Anexos

### 1.- Teléfonos de atención al público para informar sobre la presentación de los ERTES como consecuencia del Covid-19

#### Contacte con el Ministerio

#### TELEFONOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA INFORMAR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS ERTES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha habilitado el siguiente teléfono para atender las consultas que puedan surgir en la presentación de los ERTES como consecuencia del Covid-19, siempre que sean competencia de este Ministerio. Es decir, **que afecten a trabajadores que prestan sus servicios en centros de trabajo sitos en más de una Comunidad Autónoma.**

91 291 51 43 

#### EL HORARIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA SERÁ:

- DE LUNES A JUEVES, DE 9:00 A 17:30 HORAS
- VIERNES, DE 9:00 A 14:00 HORAS



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

## 2.- Enlaces de interés

**-Sepe información para empresas medidas Covid-19:**

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

**-Sepe preguntas frecuentes para empresas:**

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/preguntas-frecuentes-empresas.html>

**-Sepe preguntas frecuentes para trabajadores:**

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/preguntas-frecuentes.html>

**-Sepe medidas Covid-19:**

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>